



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número D.G.P.L. 63II-3-1253, con expediente número **4135**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado Juan Fernando Rubio Quiroz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 13 de octubre de 2016, el Diputado Juan Fernando Rubio Quiroz, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Confirma el Diputado iniciador que la actividad minera en nuestro país es un foco de preocupación pública. Se pueden señalar tres casos actuales y vigentes: la tragedia humana y ambiental de las minas de carbón, como es Pasta de Conchos, en Coahuila; el caso de la destrucción del Cerro de San Pedro por la explotación de la mina de oro de Minera San Xavier, en San Luis Potosí; y el caso del derrame de sustancias tóxicas de la mina Buenavista del Cobre sobre los ríos Bacanuchi y Sonora, en el Estado de Sonora.

Informa el iniciador que sin olvidar que la actividad minera desde la época colonial en el país generó un sinnúmero de sitios contaminados con metales y otros compuestos a lo largo y ancho del territorio, en su mayor parte abandonados por los que se beneficiaron de ellos.

Indica el legislador que en la actualidad, la mayor parte de minerales metálicos como el oro, se obtienen de explotaciones de superficie al aire libre, y no de minas subterráneas. Por ello, para su extracción, se tiene que desalojar la "sobrecarga" – terrenos forestales, campos agrícolas, montañas o viviendas–, produciendo con ello montañas enormes de residuos, con la formación de paisajes lunares de tierras estériles.

Apunta el iniciador que al recordar las llamadas "fiebres del oro" del siglo XIX o XX, queda claro cómo se han ido agotando los yacimientos minerales más ricos, por lo que se explotan yacimientos más pobres. Esto está propiciando que las rocas y tierras removidas estén aumentando. Es decir, en la actualidad para obtener una misma cantidad de mineral, que hace un siglo, debe tratarse una cantidad mucho mayor de rocas. Lo que implica también, mayores superficies de explotación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

Refiere el iniciador que hay que recordar que la minería es una actividad de vida útil limitada. Una mina se puede cerrar cuando se agota el mineral o cuando la explotación del mineral no es rentable a la empresa que lo explota. En 10 o 15 años, se explota un sitio, y se cierra o abandona.

Canet y Camprubí¹, señalan que el caso de la minería de minerales metálicos es especialmente preocupante, ya que provoca los mayores problemas más graves de contaminación de aguas superficiales y subterráneas debido a la dispersión de metales tóxicos y la generación de aguas ácidas de drenaje, que son uno de los mayores riesgos ambientales y de salud asociados a la minería. Además señalan que: "En este tipo de actividades los materiales residuales suponen más de 95 por ciento del material tratado y se emplazan en jales" (Página 59).

Al respecto, comenta el Diputado iniciador que está muy bien documentado, por ejemplo, que el tratamiento de minerales auríferos con lixiviación de cianuro, que es por razones económicas, el método preferido en todo el mundo y que se utiliza en las minas de México, puede causar serios impactos ambientales y a la salud. Esto depende en buena medida, de las condiciones específicas –terreno, tipo de residuos y las condiciones meteorológicas–, del diseño y gestión de las estanques con residuos en cada mina de oro u otras industrias extractivas.

Los accidentes ocurridos en los últimos años en minas de distintos países, donde las empresas aseguraban manejar técnicas avanzadas para el cuidado del ambiente son de gran magnitud y costo de todo tipo.

Informa el iniciador que la Comisión Europea reseña en un informe del año 2000 sobre la seguridad en la minería algunos casos:

En 1992, la rotura de un dique en la mina de oro de Summitvilles en Colorado, (Estados Unidos), provocó la desaparición de toda vida acuática en un tramo de 25 kilómetros del río Alamosa. En 1993, un asentamiento minero ecuatoriano dedicado a la extracción de oro resultó sepultado por un corrimiento de fangos y detritos que causó la muerte de veinticuatro personas. En 1994, se produjo un accidente similar en la mina de oro sudafricana Harmony, con el resultado de diecisiete muertos y ochenta casas destruidas. En 1995, dos millones y medio de metros cúbicos de una solución de cianuro procedente de la mina de oro de Omai (Guayana) contaminaron el río Essequibo y causaron una pérdida masiva de vida acuática. En 1996, en la isla de Marinduque (Filipinas), el río Boac recibió tres millones de toneladas de fangos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

tóxicos procedentes de una mina de cobre y se inundaron veinte aldeas. En 1998, en la mina de Aznalcóllar (España), que producía zinc, plata, plomo y cobre, la rotura de un dique vertió tres millones de metros cúbicos de fangos y cuatro millones de metros cúbicos de aguas ácidas, que contaminaron unas 4 mil 500 hectáreas de tierra en los linderos del parque nacional Coto de Doñana y que alcanzaron el río Guadiamar. En el año 2000, se rompió un dique de contención en la fundición Aurul de Sasar (Rumania), donde se tratan los residuos de la mina de oro de Baia Mare. Se calcula que unos 100 mil metros cúbicos de barro y aguas residuales –con una concentración de 126 miligramos de cianuro por litro– se vertieron por los canales de desagüe al río Lapus, un afluente del Somes, a través del cual alcanzaron el río Tisza –el segundo río más importante de Hungría– y el curso superior del Danubio a su paso por Belgrado, desembocando finalmente en el Mar Negro. Una ola tóxica de 30 a 40 kilómetros de longitud aniquiló la flora y la fauna del curso central del río Tisza, cifrándose las pérdidas en millones de euros. Cuatro semanas después podía medirse la pluma de cianuro en el delta del Danubio, a 2000 kilómetros del origen del vertido. Luego de la tragedia de Chernobyl, se considera el peor accidente ocurrido en Europa².

Señala el legislador que estos accidentes han generado regulaciones ambientales más estrictas en Europa, y países como Estados Unidos y Canadá, que prohíben las minas de oro usando cianuro a cielo abierto. De hecho, aunque ya hay prohibiciones a esta técnica en países como Alemania o la República Checa, todos los países de la Comunidad Europea deberán acatar una normatividad más rigurosa al respecto a partir de la directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, del 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas³.

Apunta el Diputado que la consecuencia, de las regulaciones ambientales estrictas en estos países, es que hay una rápida expansión de compañías mineras de estos países hacia países pobres, bajos costos de producción e insuficientes estándares legales y de control, interesados en atraer inversión extranjera de cualquier tipo, como es el caso de México.

Apunta el legislador que en lo que a la exploración y explotación de hidrocarburos respecta, la situación es igual de preocupante, ya que también en muchos casos resulta casi inevitable que las empresas dedicadas a la exploración y explotación de los hidrocarburos minimicen los efectos negativos que provocan las acciones de exploración, perforación y construcción de pozos de extracción al ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

Por ello, se está generando una preocupación creciente de la sociedad mexicana por los impactos del aprovechamiento de recursos naturales no renovables, que son la base de la actividad minera y petrolera, en el medio ambiente y la sociedad. No se quiere que los efectos de la destrucción ambiental queden aquí, en muchos casos por siglos. No se quiere transferir la riqueza generada a países ricos y que las comunidades humanas y ecosistemas afectados, queden iguales o peor de lo que ya estaban.

Señala el iniciador los argumentos que sustentan la presente iniciativa

Los anteriores textos se basan en la iniciativa que el diputado Roberto Mendoza Flores, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del PRD en la LX legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó el jueves 26 de abril de 2007. Esta iniciativa con proyecto de decreto planteaba reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que en la exploración y explotación de los recursos no renovables se realizara la restauración ecológica⁴.

La citada iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su dictamen correspondiente. La comisión realizó el análisis de dicha iniciativa y con base en ella, aprobó un dictamen por el que se reformaban los artículos 107 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El martes 7 de octubre de 2008, dicho dictamen fue aprobado en el pleno de la Cámara de Diputados con 336 votos en pro y 1 abstención de todos los grupos parlamentarios ahí representados. Siendo turnado a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales⁵.

Sin embargo, ya como minuta no fue procesada para su dictamen en la Comisión de Medio Ambiente y de Recursos Naturales de dicha Cámara de Senadores donde había sido turnada para su revisión. De tal forma que a casi 8 años de su votación favorable en la Cámara de Diputados no se tiene registro como minuta pendiente en la Cámara de Senadores⁶.

Por ello, la presente iniciativa retoma en sus términos la iniciativa del diputado Mendoza Flores y su posterior dictamen en sus términos, que fueron aprobados por el pleno de esta Cámara de Diputados en el año 2008, considerando que es urgente y necesario legislar en materia de restauración ecológica en las obras y actividades de exploración y explotación de los recursos no renovables.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

En este sentido, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), señala en su artículo 15 los principios para la formulación y conducción de la política ambiental que deben ser observados. En especial se deben mencionar las primeras fracciones de la I a la VIII, que dicen:

"Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108,
ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente. **EXP. 4135.**

IX. a XX. ..."

Estima el Diputado iniciador que la legislación ambiental mexicana tiene insuficiencias para regular y normar las actividades de restauración de los recursos naturales, en especial los no renovables. Es decir, intentar restaurar el antiguo funcionamiento de los procesos y el potencial biológico de los sitios aprovechados para obtener recursos naturales.

Algunos de los principales objetivos serían, entre otras cosas:

- Asegurar que aquellas obras o actividades que afectan el paisaje y su morfología como consecuencia de movimientos de tierra corrijan estas cicatrices paisajísticas mediante la suavización de las pendientes y la reforestación.
- Se disminuya la pérdida de la diversidad de la flora y fauna silvestre.
- Se disminuya la afectación de los suelos (por destrucción o contaminación), de las aguas subterráneas (por contaminación y abatimiento de los acuíferos), de las aguas superficiales (por deterioro de cauces, contaminación química o el aumento de sólidos en suspensión), y de la atmósfera (por deterioro de la calidad del aire y aumentando la contaminación acústica).

De acuerdo a Arroyo (1988), citado por Jiménez et al. (2006) es conveniente señalar, que por ejemplo, las empresas mineras en el país han invertido por el concepto de restauración "entre 1 y 2 millones de dólares aproximadamente por mina. Estas cifras aún son menores en comparación con lo invertido en otros países; en México, las empresas destinan entre el 0.5 y 1.5 por ciento del valor de las ventas anuales al ambiente, mientras que en Europa y Estados Unidos, invierten entre 3 y 5 por ciento."⁷

El concepto de restauración existe en la LGEEPA en su artículo 3, fracción XXXIV se define así:

"Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XXXIII. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108,
ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente. **EXP. 4135.**

XXXIV. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXXV. a XXXIX. ..."

Como anteriormente se señalaba, la LGEEPA aborda el tema de la restauración de manera limitada en el capítulo II del título II sobre Zonas de Restauración, con tres artículos, el 78, el 78 Bis y el 78 Bis 1. En el artículo 78 se señala expresamente como responsable a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de formular y ejecutar programas de restauración ecológica en aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos. En este caso, no se presenta la responsabilidad expresa de aquéllos que realizan un uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de un recurso no renovable, como es el caso de los minerales. Los otros artículos 78 Bis y 78 Bis 1 tampoco consideran esta situación directamente ya que se refieren a la expedición y características de la declaratoria de Zona de Restauración Ecológica por el Ejecutivo federal.

El consumo de los recursos minerales, al igual que los hidrocarburos, entraña necesariamente su agotamiento. Por lo tanto, éstos se conciben como recursos no renovables. La LGEEPA en el capítulo III del título III De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico, en sus artículos 108 y 109 señala expresamente lo siguiente:

"Artículo 108. Para prevenir y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:

I. El control de la calidad de las aguas y la protección de las que sean utilizadas o sean el resultado de esas actividades, de modo que puedan ser objeto de otros usos;

II. La protección de los suelos y de la flora y fauna silvestres, de manera que las alteraciones topográficas que generen esas actividades sean oportuna y debidamente tratadas; y

III. La adecuada ubicación y formas de los depósitos de desmontes, relaves y escorias de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

Artículo 109. Las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior serán observadas por los titulares de concesiones, autorizaciones y permisos para el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables."

Como se observa en ambos artículos que regulan a la minería y la exploración y explotación de hidrocarburos en la LGEEPA no se especifica el concepto de restauración. Además de que sólo se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para expedir normas oficiales mexicanas destinadas a prevenir y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables. Recuerde que el concepto de prevención, es muy diferente al de restauración.

La LGEEPA señala en su artículo 3, fracción XXVI, la siguiente definición:

"Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XXXV. ...

XXXVI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

XXXVII. a XXXIX. ..."

Es decir, ni siquiera a nivel de norma oficial mexicana se faculta expresamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para expedir normas oficiales mexicanas en materia de restauración, es decir cuando ya existe el deterioro del ambiente.

Informa el legislador que tampoco se observa un mandato claro y directo para que en el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables se impida la destrucción de paisajes, ecosistemas o áreas relevantes o frágiles; previniéndose cualquier desequilibrio ecológico.

Un caso conocido, y que ejemplifica dicha consideración es la destrucción del Cerro de San Pedro, emblema y patrimonio histórico del estado de San Luis Potosí, a través de la explotación de la Minera San Xavier, no sólo hay deterioro ambiental en un área determinada, sino que se destruye un paisaje relevante para la sociedad.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Se considera que debe ser un mandato de la legislación ambiental del país, que en el caso de realizarse el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables, y que esto ocasione la pérdida o deterioro de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, deben realizarse los trabajos de restauración ecológica de los paisajes, ecosistemas y áreas afectadas.

Con base en los principios de política ambiental señalados en el artículo 15 de la LGEEPA, y con un enfoque de precaución, se considera que es obligatorio establecer programas de restauración ecológica en las obras o actividades donde el estado y la sociedad en su conjunto no deben asumir los posibles costos económicos y financieros de una restauración ecológica.

En ese caso, quien realice obras o actividades debe ser desde un principio responsable de las consecuencias ambientales de éstas. Es decir, debe tener la disponibilidad de asumir los costos de la restauración ecológica de dicha obra o actividad.

Atendiendo a que en este caso los artículos 108 y 109 versan sobre la obligatoriedad de la secretaría para elaborar normas oficiales mexicanas referentes a los criterios antes expuestos, y dado a que el actual artículo 107 de la LGEEPA se encuentra derogado, se considera factible que en el orden de prelación del articulado se tome el lugar de este artículo 107, además de modificar el articulado del capítulo III del título tercero, para que el artículo 107 forme parte de él.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y, en su caso, la aprobación de esta iniciativa con proyecto de decreto.

Fundamento legal

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, fracción 1, numeral I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión someto a consideración de este pleno.

Denominación del proyecto de ley o decreto



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108,
ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente. **EXP. 4135.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 107 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Único. Se reforman los artículos 107, pasando a formar parte del capítulo III, De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico, del título tercero y 108, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Capítulo III

De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico

Artículo 107.- En el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables se evitará la destrucción de paisajes, ecosistemas o áreas relevantes o frágiles, previniéndose cualquier desequilibrio ecológico.

Quienes realicen el uso, aprovechamiento, exploración, explotación u obtengan un beneficio de los recursos naturales no renovables ocasionando su degradación, desertificación o desequilibrio ecológico, deberán realizar la restauración ecológica de los paisajes, ecosistemas o áreas afectadas.

Artículo 108.- Para prevenir, **restaurar** y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:

I. a III. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

1. Canet, C., Camprubí, A., 2006. Yacimientos Minerales: Los Tesoros de la Tierra. Fondo de Cultura Económica, La Ciencia desde México. México. Vol. 214, 227 pp.
2. 52000DC0664 Comunicación de la Comisión La seguridad de la minería: informe de seguimiento de los últimos accidentes ocurridos en el sector /* COM/2000/0664 final */ <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52000DC0664:ES:HTML>
3. Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006 sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la directiva 2004/35/CE Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32006L0021&from=ES>
4. Fecha: 04/26/2007 Que reforma y adiciona los artículos 30 Bis, 30 Bis 1, 108 y 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Presentada por el diputado Roberto Mendoza Flores, PRD. Turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 336 votos en pro y 1 abstención, el martes 7 de octubre de 2008. Turnada a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, número 2239-VI, martes 24 de abril de 2007. (718)
5. Fecha: 2008-10-07 De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma los artículos 107 y 108 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Aprobado en la Cámara de Diputados con 336 votos en pro y 1 abstención, el martes 7 de octubre de 2008. Votación. Turnado a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, número 2602-I, martes 30 de septiembre de 2008.
6. Senado de la República. Reporte de Minutas Pendientes de Aprobación en las Cámaras del Congreso Federal. LXII Legislatura. Datos a septiembre de 2014. Instituto Belisario Domínguez. Coordinación Ejecutiva de Investigación. Unidad de Apoyo técnico. http://www.senado.gob.mx/ibd/content/productos/cei/reporte_minutas.pdf
7. Arroyo, A. J. 1988. La minería en México (capital, trabajo y conflictos). Tesis Licenciatura en Sociología. Escuela de Estudios Profesionales Aragón, UNAM. México. En: Jiménez, C., Huante, P. y E. Rincón. 2006. Restauración de minas superficiales en México. Semarnat. México. 83 pp.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108,
ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente. **EXP. 4135.**

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos viable la preocupación de nuestro compañero el Diputado Juan Fernando Rubio Quiroz, por las afectaciones humanas y ambientales que se derivan por las actividades de exploración y explotación minera en el país, principalmente por la degradación ambiental ocasionada en gran medida por omisiones en las actividades humanas.

Esta Comisión reconoce positivamente el claro interés del iniciador por impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, son representativas para la consolidación de conceptos claros y básicos y su aplicación correcta, a fin de evitar sendos pasivos ambientales y proceder de forma oportuna en el caso de restaurar los ecosistemas y áreas afectados derivado del uso, aprovechamiento, exploración y explotación de los recursos naturales no renovables. Con el objetivo de consolidar de mejor forma la regulación jurídica de la protección al ambiente y el fundamental derecho a disponer de un medio ambiente sano.

Ahora bien, reconocemos el grave problema, inclusive del dominio público respecto del grado de contaminación a la biodiversidad y los niveles de toxicidad que ha dejado los diversos accidentes producto de los procesos de la explotación minera. No obstante lo anterior es importante mencionar las afectaciones que se generan en los cuerpos de agua, considerando también como un pasivo ambiental grave las afectaciones que se generan en los inventarios de los cuerpos de agua subterráneos, así como la desertificación de la tierra por periodos prolongados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, concuerda con los argumentos presentados como soporte de las reformas propuestas en la iniciativa, ya que sabemos que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo. Esta biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, es importante señalar que nuestro país ocupa un lugar destacado en el ámbito internacional por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos mismos que se reflejan en una gran variedad de ecosistemas; cuenta con el privilegio de tener en su territorio y litorales a más del 10% de la diversidad biológica del mundo, es por ello que tenemos la gran responsabilidad y de enfrentar retos de trascendencia para el manejo sustentable de su capital natural, por lo que es de vital importancia generar instrumentos de política pública que generen la conservación y uso sustentable de la biodiversidad. Esto a efecto de crear el desarrollo de bienestar y equidad para su sociedad y para el mundo.

De acuerdo a las aplicaciones de la geológica, la minería se encuentra entre las actividades industriales que generan mayores riesgos por las afectaciones considerables a la biodiversidad, los cuerpos de agua, el suelo y aire, ya que para el logro de beneficios por la exploración y explotación minera se requieren de procesos agresivos para su transformación, entre otros, son los lixiviados y gases que se desprenden en los procesos de trituración, lavado, corrosión y mecanismos químicos de separación. Es por ello que dichas actividades deben dirigirse con sumo cuidado y extraordinaria diligencia a fin de que principalmente se evite riesgos y contingencias.

Es por ello que algunos países, han modificado sus legislaciones ambientales, a fin de controlar y proteger la biodiversidad y mejor aún, el poder generar acciones y la políticas públicas adecuadas para evitar contingencias y sus consecuentes pasivos ambientales, que por esta actividad, en ocasiones son de extrema gravedad.

Ésta Comisión de Medio Ambiente y recursos naturales, destaca lo establecido por el iniciador, en el sentido de que en caso de alguna afectación en ningún



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

caso se podrá establecer la recuperación total del medio ambiente, sin embargo estimamos plausible el contemplar con determinación la obligación de quien genere alguna degradación, desertificación o desequilibrio ecológico se proceda a su restauración.

Lo anterior se encuentra enfocado en poder afrontar los impactos potenciales sobre la biodiversidad en las actividades mineras, por lo que se debe reforzar las acciones para un correcto aprovechamiento de los recursos no renovables, coadyuvando con la diligente dirección de los responsables, a efecto de lograr los principios que deberán ser esenciales en la actividad minera: *mejorar, evitar, mitigar y restaurar.*

Adicionalmente, es menester mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 4o. que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el estado garantizara el respeto a este derecho, el daño y deterioro ambiental generara responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"*.

Por lo anteriormente expuesto coincidimos con la reforma propuesta por el Diputado Juan Fernando Rubio Quiroz la cual a continuación se presenta el cuadro comparativo entre la ley actual y la propuesta de la iniciativa:

Ley Actual	Propuesta
ARTÍCULO 107.- Se deroga. CAPÍTULO III De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico ARTÍCULO 108.- Para prevenir y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el	Capítulo III De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico Artículo 107.- En el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables se evitará la destrucción de paisajes,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:

I. a III. ...

ecosistemas o áreas relevantes o frágiles, previniéndose cualquier desequilibrio ecológico.

Quienes realicen el uso, aprovechamiento, exploración, explotación u obtengan un beneficio de los recursos naturales no renovables ocasionando su degradación, desertificación o desequilibrio ecológico, deberán realizar la restauración ecológica de los paisajes, ecosistemas o áreas afectadas.

Artículo 108.- Para prevenir, restaurar y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:

I. a III. ...

Por lo anterior expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A. del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente Dictamen con proyecto de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 107 Y 108 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único. Se reforman los artículos 107, pasando a formar parte del Capítulo III, "De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico", del Título Tercero y 108, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Capítulo III

De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico

ARTÍCULO 107.- En el uso, aprovechamiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos naturales no renovables se evitará la destrucción de paisajes, ecosistemas o áreas relevantes o frágiles, previniéndose cualquier desequilibrio ecológico.

Quienes realicen el uso, aprovechamiento, exploración, explotación u obtengan un beneficio de los recursos naturales no renovables ocasionando su degradación, desertificación o desequilibrio ecológico, deberán realizar la restauración ecológica de los paisajes, ecosistemas o áreas afectadas.

ARTÍCULO 108.- Para prevenir, restaurar y controlar los efectos generados en la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que permitan:

I. a III. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135.**

Transitorio

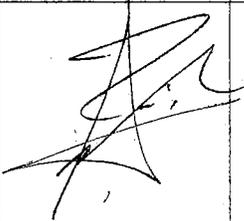
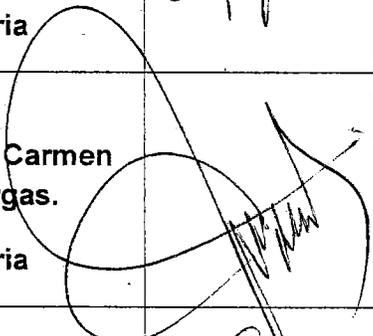
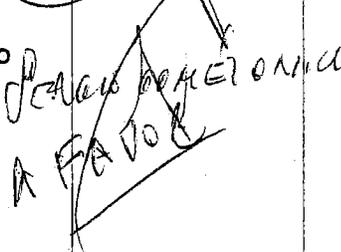
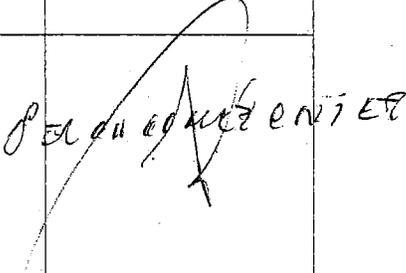
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**

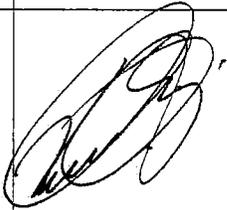
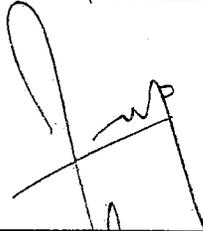
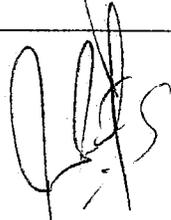
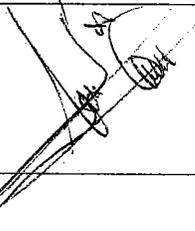


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario	 A FAVOR		

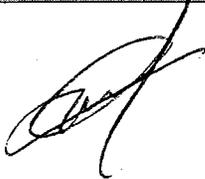
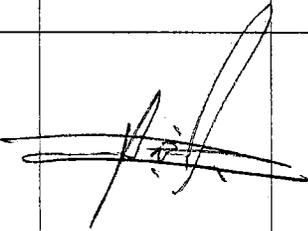


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

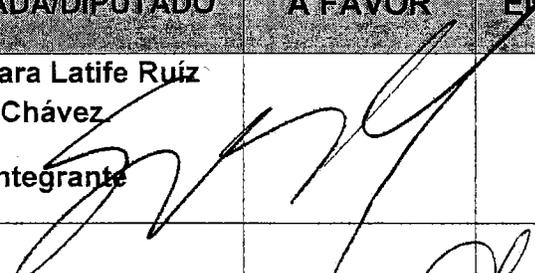
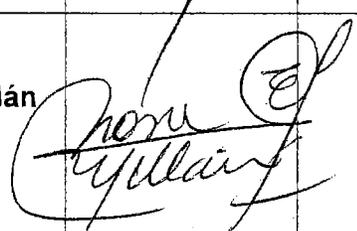
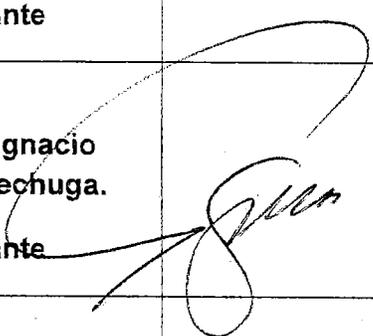


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 107 y 108, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 4135**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez Integrante			
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			